

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

07 SET. 2023

El artículo 596 núm. 3 del Código General del Proceso dispone:

"...3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos; caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo. (resaltado fuera de texto del despacho)

En este asunto mediante providencia de fecha 7 de julio del 2023, se declaró la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro y se ordenó el levantamiento.

Cumplido el término previsto en la norma traída a colación el interesado no insistió en perseguir los derechos que tenga sobre el inmueble, en virtud a ello este despacho dispone:

1. Decretar el levantamiento del embargo ordenado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 307-79236 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

2. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

3. Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho en la suma de \$2'000.000 mcte.

Notifíquese

En este punto, mediante providencia de fecha 7 de julio del 2023, se declaró la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro y se ordenó el levantamiento.

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

Curso de la acción, propuesto en la demanda, el cual se encuentra en trámite de ejecución.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	92
Hoy	08 SET. 2023
El Sr/o	RUTH MARGARITA MIRANDA P.